



FRANQUEO  
CONCERTADO

NÚMERO 230

Sábado 24 de Septiembre

AÑO DE 1932

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 0'40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, número 8.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40; franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES

### CIRCULAR

Pongo en conocimiento de los señores Alcaldes que dentro del plazo de ocho días, a partir de la fecha del presente número del BOLETÍN OFICIAL, se servirán remitir a este Gobierno cuantos datos se interesan en los modelos que a continuación se insertan, datos que harán con la mayor exactitud con el fin de poder dar cumplimiento exacto a lo interesado por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, advirtiendo a referidos Alcaldes que caso que en su localidad no se publique ningún periódico ni haya corresponsal, no tendrá necesidad de comunicar nada a este Gobierno.

Espero de referidas autoridades darán exacto cumplimiento a lo ordenado por mi autoridad.

Cáceres a 23 de Septiembre de 1932.—El Gobernador civil, CARLOS DAFONTE SANCHEZ.

NUMERO . . . . .

### PRENSA

CORRESPONSALES

PROVINCIA . . . . .

POBLACION . . . . .

Corresponsal . . . . .

Domicilio . . . . .

Teléfono . . . . .

PERIODICOS	AGENCIAS	POBLACION	Conferencias telefónicas	Telegrafo	Postal	Redactor periódico agencia

### HISTORIAL

DIA	MES	AÑO



En la «Gaceta de Madrid» número 265, correspondiente al día 21 de Septiembre de 1932, se halla inserto lo siguiente:

### Ministerio de Justicia

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo 1.º En todos aquellos casos en que por resolución de los Tribunales ordinarios, Jurados mixtos o Comisión mixta arbitral agrícola, o por convenio de los interesados, se ha verificado la revisión de las rentas o participaciones de aparcería, a que se refiere el artículo 2.º del Decreto de 31 de Octubre de 1931, seguirá en vigor la reducción concedida o acordada hasta que se publique la ley de Arrendamientos de fincas rústicas.

Artículo 2.º En el caso de que la renta revisada fuera inferior a la declarada por el propietario a fines fiscales hasta 1.º de Septiembre del presente año, aquél podrá aumentar dicha renta en el exceso de contribución que haya experimentado la finca como resultado de la declaración.

Artículo 3.º Lo dispuesto en los artículos anteriores será aplicable a los juicios de revisión en que aún no haya recaído resolución definitiva y aquellos en que no se hubiera resuelto sobre el fondo del asunto, siempre que se hubiese consignado debidamente y entablado la reclamación en momento oportuno.

Artículo 4.º Esta Ley comenzará a regir desde su publicación en la «Gaceta de Madrid».

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

San Sebastián, once de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Justicia, ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

4641

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo 1.º No podrá ejercitarse la acción de desahucio en los contratos de arrendamiento de fincas rústicas cultivadas o aprovecha-

das por agricultores o labradores, cuya renta o merced anual no exceda de 1.500 pesetas, excepto cuando la demanda se funde en falta de pago del precio convenido.

Artículo 2.º La tramitación de los desahucios iscoados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, y las providencias judiciales mandando ejecutar sentencias que lleven aparejado el lanzamiento, quedarán en suspenso, con la excepción consignada en el artículo anterior, si todavía no se hubiesen cumplido en todas sus partes y el demandado continuase en la tenencia efectiva de la finca arrendada.

Este precepto no será aplicable a los procedimientos que por las normas del juicio especial de desahucio se hubiesen promovido con anterioridad al 29 de Abril de 1931, para hacer efectivo el derecho concedido al comprador por el artículo 1.571 del Código civil, ni a los casos de precario, excepción hecha de los bienes de Capellanías y Fundaciones eclesiásticas; sin perjuicio de que tales entidades puedan instar las acciones que estimen procedentes en reivindicación de los mismos o en reconocimiento de sus derechos sobre la propiedad; dejándose sin efecto los procedimientos que en la fecha en que entre en vigor esta Ley se encuentren en tramitación o no se hayan ejecutado las sentencias.

Artículo 3.º Las anteriores disposiciones serán aplicables, por analogía, a las aparcerías y tipos contractuales similares, cuando el beneficio medio obtenido por el titular de la propiedad de cada aparcerero no hubiera excedido en los últimos cinco años de 1.500 pesetas.

Artículo 4.º Esta Ley estará en vigor hasta que se publique la que regule los arrendamientos de fincas rústicas.

Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente Ley.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

San Sebastián, once de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Justicia, ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

4642

### DIPUTACION PROVINCIAL

#### CÁCERES

#### Caminos vecinales

#### Liquidación

Redactada por la Sección de Vías y Obras provinciales la liquidación de las obras de construcción del camino vecinal de La Garganta

a Candelario, que ha sido informada favorablemente por el Sr. Interventor de Fondos de esta Corporación y la Jefatura de Obras Públicas de la provincia; la Comisión gestora de esta Excm. Diputación, en sesión celebrada el día 17 del actual, acordó aprobarla y que se abone al Ayuntamiento de La Garganta, como concesionario de las obras, las cantidad de 4.315'01 pesetas, como saldo resultante a su favor, siempre que, publicado el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL para oír reclamaciones durante un plazo de treinta días, no se formulará alguna contra la contrata.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 21 de Septiembre de 1932.—El Presidente, Juan Marchena.—El Secretario, Luis Villegas. 4646

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD

#### HOYOS

#### Edicto

Don Alfonso Alarcón Fernández, Registrador de la Propiedad de este partido de Hoyos.

Hago saber: Que Don Emilio Crespo Calzada, vecino de Gata, ha inscrito en este Registro con sujeción al párrafo tercero del artículo veinte de la vigente Ley Hipotecaria, en relación con el párrafo segundo del artículo ochenta y siete de su Reglamento, las fincas sitas en término municipal de Gata.

Primera. Viña al sitio Torre-cilla, extensión aproximada seis áreas, linda Norte, Emilio Crespo; Este, viña de Rufino Cantero; Sur, olivar de Ignacio Pérez, y Oeste, Emilio Crespo.

Segunda. Terreno seco, a la Torrecilla, de cinco áreas de cabida, que linda al Norte, viña de Emilio García; Sur, Este y Oeste, Emilio Crespo.

Tercera. Viña al sitio del Palacio, de tres áreas de extensión, linda Norte, Emilio García; Este, Emilio Crespo; Sur y Oeste, calleja o vereda del Palacio, quedando un trecho de límite orientado al Noroeste, que linda con finca de Ramón Jacinto y otra de Toribio Solís.

Cuarta. Dos áreas terreno muerto, de cinco poyatas o banales a la Torrecilla, linda Norte, Sur y Oeste, Emilio Crespo, y Este, Gregorio Blasco.

Quinta. Viña al Palacio, de diez áreas, linda Norte y Este, Emilio Crespo; Sur, olivar de Toribio Rodríguez, y Oeste, finca de herederos de Pablo Rodríguez y con callejón o vereda del Palacio.

Las fincas anteriormente descritas, fueron adquiridas por D. Emilio Crespo, en la siguiente forma:

La primera, por permuta que hizo con Don Rufino Cantero, mediante documento privado de fecha catorce de Mayo de mil novecientos veintinueve; liquidado el seis de Junio de mil novecientos veintinueve, carta de pago número quinientos sesenta y uno, y las cuatro restantes por compra, la primera, a María de las Mercedes Cantero; la segunda, a Gertrudis González; la tercera, a Liborio Blasco, y la cuarta, a Don Santos Agero, por documentos privados de fechas cuatro de Julio mil novecientos diez y siete, tres Abril mil novecientos diez y siete, veinticuatro de Julio mil novecientos diez y siete, veintisiete Septiembre mil novecientos treinta y uno; liquidados el diez y siete Julio mil novecientos diez y siete, diez y ocho Abril mil novecientos veintisiete, diez y ocho Junio mil novecientos treinta y dos (documento fehaciente por fallecimiento del vendedor en fecha once Octubre mil novecientos veintitres), cinco Noviembre mil novecientos treinta y uno, cartas de pago número ochocientos ochenta y uno, trescientos doce, seiscientos noventa y ocho y mil doscientos cincuenta y seis.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de cuantas personas se crean interesadas en las expresadas inscripciones.

Hoyos, nueve Septiembre mil novecientos treinta y dos.—El Registrador, Alfonso Alarcón.

4667

### Jurado Mixto del Trabajo Rural de Cáceres

Don Tomás Lucas García, Presidente del Jurado Mixto Rural de esta ciudad.

Hago saber: Que por la Junta Administrativa de este Jurado Mixto, y de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 3 de Junio de 1932 («Gaceta» del 8) y 2 de Julio del propio año («Gaceta» del 6), se ha acordado abrir concurso para cubrir la plaza de Auxiliar mecanógrafo de este Jurado Mixto, con el haber anual de 2.000 pesetas y con arreglo a las condiciones que en dichas disposiciones se hacen constar, debiendo presentarse las solicitudes en la Secretaría de este Jurado Mixto, sita en Santi-Spíritus, núm. 12, Cáceres, en un plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que para general conocimiento se hace saber.

Cáceres, 22 de Septiembre de 1932.—El Presidente, T. Lucas García.—El Secretario accidental, Jesús Sáez.

4665

ADMINISTRACION  
PRINCIPAL DE ADUANAS

DE  
Valencia de Alcántara  
Anuncio

Don Antonio Pérez Clemente, Administrador de la Aduana de Valencia de Alcántara, principal de la provincia de Cáceres.

Hago saber: Que por esta Administración se ha decretado el abandono de SIETEPAQUETES DE CAFE EN GRANO TOSTADO CON UN PESO BRUTO DE CINCO KILOS, DOS LATAS DE GUAYABA, PESO BRUTO DOS KILOS Y TRES BOTELLAS DE VINO DE OPORTO, conducido por varios viajeros y cuyos derechos no les convino satisfacer.

Lo que se hace público por ser desconocidos de esta Administración los importadores, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 319 de las Ordenanzas de Aduana.

Valencia de Alcántara, 22 de Septiembre de 1932.—El Administrador, A. Pérez Clemente.

4669

## JUZGADOS

### CÁCERES

Don Gaspar Calaff y Calaff, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama a los herederos de Don Mauricio Quirós Ceresoles, cuyos paraderos se ignoran, así como quienes sean citados herederos, para que comparezcan en este Juzgado el día catorce de Octubre próximo y hora de las diez y media, a la celebración de juicio verbal civil en su contra promovido por el Procurador Don Elpidio Solís Borrella, a nombre del Ayuntamiento de Almoharín, en reclamación de cantidad, apercibiendo a los repetidos herederos, que de no concurrir seguirá el juicio en su rebeldía sin volverles a citar.

Y para que sirva de citación en forma a los repetidos herederos, se extiende el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Cáceres a veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Gaspar Calaff.—El Secretario, Joaquín Guerra.

4672

### ARROYOMOLINOS DE LA VERA

#### Edicto

D. Julián Mateos Mateos, Juez municipal suplente en funciones,

de Arroyomolinos de la Vera (Cáceres) y su término.

Hago saber: Que hallándose desahucados interinamente las plazas Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, se anuncia en turno de entrada por medio del presente su provisión en propiedad, sin más retribución que los derechos de Arancel, para que en el término de quince días, desde su inserción, lo soliciten los aspirantes a ellos, siempre que reúnan las condiciones establecidas en Leyes y Reglamentos.

Dado en Arroyomolinos de la Vera a 19 de Septiembre de 1932.—El Juez, Julián Mateos.—El Secretario interino, José Bueras.

4590

## ALCALDIAS

### CÁCERES

#### Bando

Don Jacinto Herrero Hurtado, Alcalde Presidente accidental del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital

Hace saber: Que agudizada con la terminación de las operaciones de recolección y la paralización de obras, la crisis de trabajo, sentida desde hace ya largo tiempo, hasta extremos que no deben consentirse por humanidad y justicia social; se ha acordado, siguiendo los preceptos del Reglamento de paro forzoso, llegar para mitigar siquiera el conflicto, al reparto equitativo y justo de los obreros parados entre los propietarios en proporción a la capacidad de sus fincas y aprovechamiento, único medio hoy factible que la Comisión ha encontrado para remediar el mal.

Cumpliendo lo que establece el número 3.º del artículo 20 de dicho Reglamento, por el presente, invito hoy a todos los propietarios de fincas rústicas a que den colocación al número de jornaleros que por la Comisión de Paro se les asignen, la que ha de actuar con exquisito criterio de equidad y como antes digo en proporción a la cabida de sus fincas, cooperando a las gestiones de las Autoridades para poder solucionar el problema de paro y aliviar en parte la crítica situación en que se encuentran los obreros de esta capital por la falta desde largo tiempo de un trabajo habitual.

Con el fin de que dichos propietarios conozcan las obligaciones y derechos que por su aceptación contraen a continuación, consigno los preceptos de preñado Reglamento que afectan al reparto de obreros.

Por la regla 1.ª del artículo 21, los propietarios tendrán derecho a elegir los obreros entre los inscritos en el Censo de parados si lo hacen dentro de las veinticuatro horas siguientes a la invitación,

Por la 2.ª regla, si el propietario no hiciera uso de esta facultad, la Comisión le designará los obreros proporcionalmente a la extensión de la finca.

A los obreros que salgan a trabajar a fincas a mayor distancia de 4 kilómetros de la población, se les asignará sobre el jornal, un plus de 50 céntimos diarios y se les pagarán tres jornales anticipados para adquisición de provisiones, facilitándoles también caballerías o vehículos para el transporte y proporcionándelos en la finca albergue, saco de paja al menos para dormir y lumbre.

El jornal determinado será el de cuatro pesetas diarias, más el plus en su caso, pero cuando el patrono los dedique a oficios especiales del obrero, el jornal será el corriente de su categoría en esta población.

Los obreros comprendidos entre la edad de 16 a 18 años y mayores de 60, su jornal ordinario será de tres pesetas cincuenta céntimos, más el plus señalado.

Los propietarios que no quisieran dar ocupación a los que se les hubieran designados, deberán entregar al fondo de paro las tres cuartas partes del jornal por cada obrero y día que le haya correspondido.

Está terminantemente prohibido a los particulares a quienes se les asignen obreros, pagarles el jornal sin que éstos rindan su trabajo, no siendo por mal tiempo.

El tiempo que se han de tener ocupados los obreros será el de ocho días cuando la finca esté al menos de 4 kilómetros de la capital y de quince días cuando exceda de esta distancia.

Espero pues, de los propietarios de fincas enclavadas en este término municipal no han de poner inconveniente alguno al reparto acordado y que por el contrario han de dar toda clase de facilidades a fin de evitar o aminorar siquiera la angustiosa situación en que los trabajadores de Cáceres se encuentran.

Cáceres, 23 de Septiembre de 1932.—Jacinto Herrero Hurtado.

4677

### VALDEFUENTES

#### Edicto

Don Alvaro Rubio Liévana, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valdefuentes.

Hago saber: Que a los veinte días siguientes contados desde que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue y con asistencia de un miembro de esta Corporación, a las diez y media y once horas respectivamente, se celebrarán las subastas por pujas a la llana para el aprovechamiento de

las hierbas, pastos y rastrojera de la Dehesa Boyal de estos propios, denominada Manantío, Pocito y Espolón, y las hierbas y pastos del Regajo, también propiedad de este Municipio.

El rematante de la Dehesa Boyal, se obligará a respetar el contrato existente entre este Ayuntamiento y los aparceros labradores en dicha Dehesa. También se obligará a respetar la siembra y las mieses hasta ser éstas levantadas.

El tipo base de estas subastas, es el de 2 500 pesetas anuales para la primera y 1.000 pesetas para la segunda, pagaderas en el primer caso, por trimestres adelantados, y en el segundo, en dos plazos; el primero, a los diez días siguientes de haberse adjudicado la subasta al mejor postor, y el segundo, en todo el mes de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

El arriendo es sólo por un año, a contar desde primero de Octubre de mil novecientos treinta y dos, hasta el treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

Para tomar parte en las subastas, los licitadores tendrán que depositar en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del tipo de tasación, elevándose al diez por ciento una vez que sean adjudicadas al mejor postor por este Ayuntamiento. También se hallan obligados los rematantes, a presentar fiadores que, a juicio de los señores de la mesa, reúnan las suficientes condiciones de solvencia para responder del importe de dichos contratos.

Estas subastas se celebrarán con arreglo a lo prevenido en el Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, y los pliegos de condiciones formados a tal efecto, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables de once a una, hasta el instante mismo de dar comienzo el acto de las subastas que se mencionan.

Valdefuentes a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, Alvaro Rubio Liévana.

4372

### SANTA ANA

#### Matricula industrial

Terminada la Matricula de la Contribución Industrial, de Comercio y Profesionales de esta villa para el próximo año de 1933, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL para oír reclamaciones.

Santa Ana a 16 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Juan Ginés.

4563

### CÁCERES

TIP, JIMÉNEZ, SUCESOR M. SOLANO  
19—Portal Llano—19